

Radicación	05001 31 03 022 2022 00254 00
Tipo de proceso	Verbal
Demandante	María Patricia Kohlberg Salazar
Demandado	María Cristina Velásquez Salazar
Auto sustanciación Nro.	352
Asunto	Ordena comisionar diligencia de entrega



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo dispuesto en la parte resolutive de la sentencia del 9 de marzo de 2023 y verificado que no se ha entregado el bien inmueble conforme a la manifestación de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER LA ENTREGA del bien inmueble descrito como *“APARTAMENTO SEGUNDO PISO, SITUADO EN LA CARRERA 79 A N° 23-84, SITUADO EN EL MUNICIPIO DE MEDELLIN, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN EL BARRIO “SANTA CLARA” DE LA FRACCIÓN DE BELÉN, en el primer y segundo nivel del EDIFICIO “SALAZAR LOZANO P.H.” Destinado a vivienda familiar, exclusivo para este fin, con un área construida de 123.50 metros cuadrados, un área libre de 00.00m², una altura de 2.40 metros, cuyos linderos particulares son: Por el FRENTE, en parte con la carrera 79 A, por un COSTADO con propiedad que es, o fue de Jesús Pareja Ochoa y otro y Héctor Taborda, Por el otro COSTADO, con propiedad de Lilian Bahamón de Bejarano, por el FONDO O CENTRO, con muro que lo separa del segundo nivel del apartamento del primer piso N° 79 A -15; Por el CENIT, con techo que sirve de cubierta al edificio; Por el Nadir, con losa que lo separa del apartamento del primer piso. Este inmueble consta de: cuatro alcobas, sala, comedor, cocina, tres baños, un patio y balcón. MATRÍCULA INMOBILIARIA N°. 001-892720”* a la señora **MARÍA PATRICIA KOLBERG SALAZAR**, en los términos de la sentencia referida.

SEGUNDO: Para realizar la citada diligencia se COMISIONA a los JUZGADOS DE CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos pertinentes.

Se le concede al comisionado la facultad de subcomisionar y allanar en caso de ser necesario. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

De otro lado, respecto del pago de las costas, se le pone de presente a la parte que debe hacer uso de la herramienta judicial de que trata el artículo 306 del C.G del P.

Finalmente, para la expedición de la sentencia con la constancia de mérito ejecutivo, debe, de manera previa, sufragar los costos de la expedición de la copia y la certificación secretarial en los términos del Acuerdo PCSJ23-12103 del 31 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

GJR



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 022

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90239e95b6608be7a7fb6d616fe312c63b62734dd023f7a7546fe16473e57afc**

Documento generado en 22/04/2024 11:24:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>